

Son partes en este procedimiento la entidad Impermeabilización Revestimientos Monocapa, S.L., con domicilio social en Alcalá de Guadaíra y con CIF B91033050 asistida de Letrado Sr. Soto Díaz y representado por el Procurador Sr. Coto Domínguez como demandante, contra la entidad Alvarez Prada, S.L. con domicilio social en Sevilla y con CIF no consta, como demandada en rebeldía, y la entidad Expo-An, S.A. con domicilio social en Sevilla y con CIF A-41489725, representada por el Procurador Sr. Paneque Caballero y asistido de Letrado Sr. Sáenz Arias como demandada. De todos ellos sus datos de filiación quedan reflejados en Autos.

#### FALLO

Debo estimar y estimo la demanda promovida por el Procurador Sr. Coto Domínguez en nombre y representación acreditada en la Causa.

Debo condenar y condena a la entidad Alvarez Prada, S.L. y la entidad Expo-An, S.A. a que, conjunta y solidariamente abonen a Impermeabilización Revestimientos Monocapa, S.L., la cantidad de 38.404,04 euros, intereses legales de esta cantidad desde la fecha de la demanda hasta esta Sentencia y, desde la fecha de esta resolución, incrementados en dos puntos, hasta el completo pago así como las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas con apercibimiento de los recursos que contra la misma proceden conforme al art. 248.4 LOPJ.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales y el original al Libro de Sentencias de este Juzgado. Así por esta, mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la Sra. Magistrado Juez que en la misma se expresa, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, de todo lo cual como Secretario doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Alvarez Prada, S.L. extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinte de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO de 20 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, dimanante del procedimiento de separación núm. 1146/2004.*

NIG: 4109100C20040028819.  
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 1146/2004.  
Negociado: 1.º  
De: Doña Dolores Martín Moya.  
Procurador: Sr. Manuel Jesús Campo Moreno154.  
Contra: Don Eduardo Avila Carrera.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 1146/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Sevilla a instancia de doña Dolores Martín Moya contra don Eduardo Avila Carrera sobre Separación Contenciosa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

##### SENTENCIA NUM. 319/06

En Sevilla a 31 de marzo de 2006.

Vistos por la Ilma. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Sevilla, doña María Núñez

Bolaños, los presentes autos de Separación núm. 1146/04, a instancias del Procurador Sr. Manuel Jesús Campo Moreno154 en nombre y representación de doña Dolores Martín Moya frente a su cónyuge don Eduardo Avila Carrera.

#### FALLO

Que, estimando en parte la demanda de separación promovida a instancias del Procurador Sr. Manuel Jesús Campo Moreno 154 en nombre y representación de doña Dolores Martín Moya frente a su cónyuge don Eduardo Avila Carrera, debo declarar y declaro la separación del matrimonio que ambos contrajeron, declarando asimismo como medida inherente a tal la disolución del régimen económico matrimonial y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubiesen otorgado, adoptando las medidas reguladoras de los efectos de la crisis matrimonial, que se establecen en el Fundamento Jurídico Tercero; todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Eduardo Avila Carrera, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veinte de junio de dos mil seis.- El/La Secretario.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

*EDICTO de 1 de diciembre de 2005, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coín, dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 85/1998. (PD. 2810/2006).*

NIG: 2904241C19981000389.  
Procedimiento: Menor Cuantía 85/1998. Negociado: 2.  
De: Doña Remedios Ocón Jiménez.  
Procuradora: María Josefa Fernández Villalobos.  
Contra: Don Juan Hevilla López, doña María Vargas Naranjo y Excavaciones Emilio Escobar.  
Procuradora: Sra. Gloria Jiménez Ruiz.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 85/1998, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coín a instancia de Remedios Ocón Jiménez contra Juan Hevilla López, María Vargas Naranjo y Excavaciones Emilio Escobar, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA

En la ciudad de Coín a 31 de octubre de dos mil cinco. Don Gonzalo Alonso Sierra, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio declarativo ordinario de Menor Cuantía tramitados en este Juzgado bajo el número 85/98, a instancia de doña Remedios Ocón Jiménez y en beneficio de doña Carmen Jiménez Ruiz, Antonio Ocón Jiménez y Filomena Ocón Jiménez, representado por la Procuradora Sra. Fernández Villalobos, contra la entidad Excavaciones Emilio Escobar, María Vargas Naranjo, ambos en situación de rebeldía procesal, y don Juan Hevilla López, representados por la Procuradora Sra. Jiménez Ruiz sobre reclamación de cantidad.

## FALLO

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Fernández Villalobos en nombre y representación de doña Remedios Ocón Jiménez contra don Juan Hevilla López, María Vargas Naranjo y Excavaciones Emilio Escobar debo dictar sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1.º Condenar a los demandados de forma solidaria a hacer cuantas obras sean precisas para permitir la salida de aguas pluviales de la finca del actor a través de la finca de la demandada en términos similares a los que lo hacía antes de ejecutar la obra en cuestión y adoptándose cualquiera de soluciones dadas por el perito judicial, con apercibimiento que de no hacerlo se podrá mandar hacer a su costa.

2.º Condenar a los demandados solidariamente al abono de 12.000 euros de indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento en materia de costas debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a dicha notificación, manifestando su voluntad de recurrir y los concretos pronunciamientos que impugna ante este Tribunal y para ante la Audiencia Provincial, que se tramitará por los cauces de la nueva LEC 1/2000, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2.ª de la misma.

Regístrese esta resolución en los libros de su clase y únase testimonio de su razón a los autos.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente Juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo, don Gonzalo Alonso Sierra, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coín. Doy fe.

Así mismo se ha dictado el auto de aclaración que copiada en su parte dispositiva, es como sigue:

## PARTE DISPOSITIVA

Se aclara sentencia de fecha 31.10.05 en el sentido siguiente:

Se añade al fallo de la sentencia un punto tercero que diga: «3. Se concede a los demandados al abono de los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda».

Esta resolución forma parte de la sentencia de fecha 31.10.05, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 LEC).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Excavaciones Emilio Escobar, extendiendo y firmo la presente en Coín a uno de diciembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

*EDICTO de 27 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido, dimanante del procedimiento de separación núm. 314/1999.*

NIG: 0490241C19992000405.

Procedimiento: Separación por causa legal 314/1999. Negociado: De: Doña Celestina Ramírez Ramos.

Procuradora: Sra. Ruiz Fornieles, Rosalía F.

Letrada: Sra. Cerrudo Lucas, Margarita I.

Contra: Don José Aliaga Bernabé.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación por causa legal 314/1999 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de El Ejido a instancia de doña Celestina Ramírez Ramos contra don José Aliaga Bernabé, se ha dictado la sentencia que copia en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## «SENTENCIA

En El Ejido, a 27 de abril de 2001.

En nombre de S.M. el Rey y vistos por doña Ana Matilla Rodero, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de los de esta localidad, los presentes autos de Separación Incidental, seguidos ante este Juzgado y registrados con el núm. 314/1999, entre partes, de la una y como actora doña Celestina Ramírez Ramos, representada por la Procuradora doña Rosalía Ruiz Fornieles y defendida por la Letrada doña Margarita I. Cerrudo Lucas, y de la otra y como demandado don José Aliaga Bernabé, en situación procesal de rebeldía.»

## «FALLO

Que, estimada la demanda de separación interpuesta por doña Celestina Ramírez Ramos, representada por la Procuradora doña Rosalía Ruiz Fornieles, contra don José Aliaga Bernabé, en situación de rebeldía procesal, debo acordar y acuerdo la separación matrimonial de los expresados con todos los efectos legales y, en especial, los siguientes:

Primero. La separación de los litigantes pudiendo señalar libremente su domicilio.

Segundo. Los hijos menores de edad, en este caso, Celestina Aliaga Ramírez, quedará en compañía y bajo la custodia de Celestina Ramírez Ramos, si bien la patria potestad continuará ejerciéndose de modo conjunto por ambos padres.

Tercero. Se reconoce al progenitor que no convive habitualmente con la hija menor de edad el derecho de visitarla, comunicar con ella y tenerla en su compañía, en los términos y en la forma en que acuerden ambos padres, procurando el mayor beneficio de dicha menor; y en caso de desacuerdo, y como mínimo, este derecho comprenderá los siguientes extremos: tener consigo a la hija menor los fines de semana alternos, desde las 17 horas del viernes hasta las 21 horas del domingo; la mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa y Navidad; y un mes de vacaciones en el período de verano; eligiendo estos períodos, los años pares el padre y los años impares la madre; así como el derecho de visita, en términos razonables, en caso de enfermedad de la hija, en el domicilio de ésta.

Cuarto. En concepto de pensión alimenticia, don José Aliaga Bernabé abonará a doña Celestina Ramírez Ramos la cantidad de treinta mil pesetas (30.000 ptas.) mensuales por la hija menor del matrimonio, por meses anticipados, en doce mensualidades al año, y dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir de la fecha de la demanda, esto es, desde diciembre de 1999. Dicha cantidad será actualizada con efectos de 1.º de enero de cada año, con arreglo al porcentaje de variación de las retribuciones fijas del obligado al pago o, en su defecto, de acuerdo con la variación experimentada por el índice general de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya. Igualmente, don José Aliaga Bernabé sufragará la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan